

1
D. Prou. y Vicario G^l

Josefa Luisa del Zarmens Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Santa Ana de esta Ciudad en el Expediente que intenta seguir el Licenciado D. Juan Jose Mañor Capellan propietario de este Monasterio sobre que se le acuda con ciertas contribuciones que pretende corresponderte y demas deducidas cumpliendo con la Razon que se me mandó dar sobre el particular que contiene el auto de C. S. de 29 de Mayo anterior digo que que de justicia se ha de servir la integridad de C. S. absolverse y dar por libre al Monasterio de todo Plazo y Responsabilidad cerca de la materia, mandando que el Superior use de su poder segun y como viere conveniente.



O. L. 160-61

Antes de entrar en contestacion de

las acciones promovidas por el Licenciado Don

Juan Jose protesto a C. S. el dolor y repugnancia

que en ello siento. Reconosco su merito: soy teniente

de su dedicacion y buen servicio, y no dudo de su

MH-01160
CAS. 64
DOC. 42
FOL. 5

~~Las~~ escaseces y necesidad que lamenta por
 la contedad de los proventos que goza apesar
 de su arreglo y parsimonia. Pero no obstante todo
 ello, no puede menos que hacerle esta orden adiccion
 por que no permite otras cosa la decadente situaziⁿ
 en que se halla el Monasterio y la notoria escasez
 de sus rentas para subvenir aun al preciso sosten

A
 motivo por q se con-
 tradis qual t^{er}ci^{er}
~~tu~~ ~~interponer~~
 en el a.º de 92 pr
 al ~~comendado~~
 de la ~~Religiosa~~
 era a la ~~señor~~, lo
 asign. Ellos 500 p^{er}
 a ~~su~~ ~~orden~~ ~~qual~~ ~~se~~ ~~mandó~~
 hacer a todos los Capitanes
 de Monasterios.

to de las Religiosas. Siyo tubiere facultades propias
 con ellas ~~recompensaria~~ las tareas del ~~capitulo~~
 a acceder al reconocimiento y obsequio. Pero
 no desfirmar algunas, no puede hacer, aunque
 sacrificante mis bienes de no por su desahogo y alivio.

Aunque he procurado recomendar a la corte
 quida del S. los meritos y buenos servicios del Caye
 Manr Licenciado D. Juan ^{el menor} Torz, no por eso se crea que con-
 sienta en la verdad de lo hecho que deduce en su
 Recurso. El contenido procede equivocto y mal im-
 truido en el particular puer de ser Cristiano y Religio-
 sa. Veracidad no debo persuadirme otra cosa. Se que
 boca buelto decir, cuando asienta que al S. D. con



2
nuel de Arceaga su antecesor se le contribuian
raciones ni auxilios alguno. Lo primero por que nun-
ca havia corumbre en el monasterio: lo segundo por
que no lo necesitaba. Antes por el conuasio el D. Arce-
ga obsequiaba mucho a la Comunidad, y las veces que
se hallaua presente al tiempo de pagar los Diaconos
erruicos y demas que ministraban en alguna fier-
ta lo hacia de su bolsillo.

Es verdad que al Licenciado D. Juan
Jose Gomez Capellani antecesor del Don Manuel
de Arceaga se le entubo por algun tiempo hasta su
muerte permitiendo la comida: no por obligacion
del monasterio, sino por especial demonstracion de
gratitud por los muchos y distinguidos obsequios
y auxilios que le debio esta Comunidad hasta el punto de
haverle infundido en su fallecimiento por su esposa
al heredero, y eran tantos los afanes y molestias que
acarreaba a la Comunidad aquel concedimiento, que
era minus e iloque. haterido, tiene y tendra en
presente para no repetirlo con otro Capellani
aunque se fuere igualmente benefico



que el Licenciado Gomez.

Solicita el ^{Capellan} Licenciad^o D. Juan Torres que se le de para inmediatas al monasterio, pero no tiene indaga este, le seria preciso adquirir algunas en que se acomodaba, para lo que no alcanzan sus recursos. Quisiera donde luego teniendolo en mayor proximidad, mas no puede proporcionarcelo, y como a ello no se ha obligado el monasterio, ni para con el actual Capellan ni para con los pasados, no parece haber d^o fundado para existir su cumplimiento.

En quanto a lo d^o de las funciones que se hacen en suertes de ^{los} Iglesia no ^{los} habito, famas exemplar o que los hayan pagado las Religiosas: solo se ha practicado lo que se pagan las personas de fuera que celebran alli alguna fiesta, y en diez y nueve que se han hecho en el tiempo de mi Pretaria, los he percibido el Licenciado D. Juan Torres, entrando en ellos los de las funciones que se hacen de una Ni^{ña} de la casa de D. Inducto ~~o~~ que se educaba dentro del monasterio y ~~no~~ en el. En total suman ochenta y cinco



pesos cuatros Reales.

Por lo que respecta al Ramo de limosnas de
 Monjas el mayor número de las que pagan las Piezas
 de los Miercoles y Jueves de cada semana
 sus obispos tienen dos pesos de dotacion y se ga-
 ran en ellas con la misica y demas tres pesos de
 Reales, el qual sobrante, sino se recopie de la limosna
 lo paga la Curia de su peculiar. La de los curies
 es la unica memoria de la limosna de los fieles
 que se asigna por el culto de Nra. Sra. del Carmen
 como se acostumbra en todos los Conventos de
 nuestra orden.

Ante la dicha dos misas

semanales fijas, pagan las Religiosas una con-
 tida en cada mes al Corazon de Jesus, en que se
 han turnando como cutivam. Otra tambien, cada
 mes al Sr. San Miguel Arcangel, que satisface
 un devoto de su travieso, quien ha sucedido a otro
 en esta antigua devocion. Se le paga an misa
 al capellan la septena de los Dolores, y la quinquena
 censo del transepto de nuestro Senor. Si de



O. x. 160-62

mas de la limosna de las Misas se tratase de exigir
derechos Paroquiales, faltarian todas aquellas
debaciones, porque no se lo mismo pagar tres pesos
por Real que siete y seis Reales, no habiend
fondo fijo para estas excesiva erogacion.

Esta tambien data de en esta Iglesia un
Inversario de Misas a S. Pedro que se les satisfacen
al Capellan de arazon de doce reales escalfandose
asi de este como de los anteriores, los dias Mier
coles y Jueves porque no puede aplicarse Mis
sas, y asi las tengo servadas en mi cuenta.

De las contingentes se tengo pagada
al Capellan la limosna de treinta Misas que
durante mi Pielacion se han cumplido por tres
Religiosos que han fallecido: la del empujado
pesos y las nueve de Brante y alard. que montan
todo treinta y siete pesos seis Reales. Le he manifest
cho tambien en este termino diez y siete misas
cumplidas por otros tantos Religiosos que han muera
do en los demas conventos de nuestro Orden con

quiere tener en esta especie de Concordia; que
tenga cada un dia real, aunque mis amos
y la mente contribuir ocho, suman diez y nueve
pero un real

Ha havido igualmente algunos
otras Misas Cantada en Enfermos y convalecien
te & devotas en N. S. Redemptio y fuera del curato
no las que no he numerado. Mas recibe el cap.
por todos los havidos que se hechan en nuestro
y tiene un peso quatro reales con cargo de una
Misa. El mas o menos en el año es desde luego in
cierto, pero el Engorro es efectivo en lo absoluto
como lo es el espendio de los Incapacitados, aun
que pueda subir y defacto subir a mas o bajar
algo menos en algunos años.

De forma que el Numero de todos los
que se pagan por mi ~~mano~~ ^{mano} fixamente en cada
año, asciende a doscientos veinte pesos & seis
que con ~~cientos~~ ^{+ veinte} ~~pesos~~ de una Capellania
que la nombra por haver vacado en mi tiempo
hace el total seguro con una moral seguridad

de trescientos cuarenta y seis pesos, fuera
de lo eventual que no es poco.

No tengo que encargarme de las citaciones
del Pleito seguido contra el hijo del Difunto el Sr.
D. D. Felipe Chiquardo sobre la capellanía en que
lo nombra la Madre Maria Toranzo de S. Ana
de que por ahora se encarga el Licenciado D.
Juan Tor. Este al principio pareció ha abando-
nado aquel litigio de cuyo buen suceso parece
permanece ^{te} olvidado. no devia de confiar, supue-
ro se fassan notorias ^{te} al Infante nombrado
por la Madre Santa Ana las calidades de
quien es por la fundacion para servir de
indulgencia de forma que cuando menos obten-
dolo el Capellan el servicio de él con el que
debe su Alma, sin auvier desmayado tan
al principio, levantando intempestivo
y violentamente la mano del Arado. Pero como
cuando ingresa en el ~~car~~ cargo ya este Arado
se halla ya batido por litigios y disputandose por
su inmediato antecesor el Don. Tor. Ant. Santa

rationes de que que p[er] el actual, p[er] no
se ha decaido de alg[un] derecho si que tuviere te
nido efectivo y Real posesion.

Esto es toda la Varion que p[ue]do y de
dar ala p[ro]pia autoridad de V. S. cerca de
los hechos Relacionados por el Licenciado
D. Juan Jose en su Recurso: con el fin de
decir que si de la Renta del Monasterio se
le huviere de integrar la congrua q[ue] solicita
seria preciso q[ue] las Religiosas se quedasen sin
comer, o q[ue] decayese de lo muy preciso el culto
de la Iglesia: inconvenientes insuperables, y que
deben contrapesarse con la escasez de la Renta
que goza el Capellan, y cuya situacion puede
ocaso mejorarse de un dia a otro segun las
medidas que p[or] ello tomo, y trato de po
ner en execucion. En fuerza de todo, y de
demas favorable que he aqui por expresion
A. O. S. P[ro]v. y Sup[er]ior se sirva tener por bastante
este Varion decretand[olo] y Resolviend[olo]
en los terminos y conformidad que a
el esordio se contiene en el p[re]sente



O. L. 162-63

FOLIO 1

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



0.2.16.2.63